



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 223-2024-UNAM/CO

Moquegua, 04 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8845-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME LEGAL N° 259-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 02 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 007-2024-DU/UNAM de fecha 26 de marzo de 2024 emitido por la Defensoría Universitaria de la UNAM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2024-UNAM/CO

578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNAM aprobado con RCO N° 169-2027-UNAM, establece que la Defensoría Universitaria estará a cargo del (a) Defensor Universitario, quien será designado por el Pleno de la Comisión Organizadora, por el periodo de dos (2) años, pudiendo renovarse por solo un periodo igual inmediato. El Defensor Universitario será un profesional de reconocida y acreditada trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas, sin antecedentes de sanción vigente;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 12/01/2024, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM, donde designó al Docente Ordinario, Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas como DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 17 de enero de 2024;

Que, mediante documentos de vistos, el Defensor Universitario de la UNAM, señala que, si bien es cierto, fue designado a partir del 17 de enero de 2024, como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM, sin embargo, se ha omitido en el acto resolutivo el plazo de su designación, por lo que solicita la modificación y/o aclaración del acto resolutivo;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212°, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM, en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala que “las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, el Código Procesal Civil, Título VI artículo 172° supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, prescribe: “(...) **El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.** (...)”;

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2024-UNAM/CO

contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; ahora bien, si bien es cierto que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM se designó al Docente Ordinario, Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 17 de enero de 2024; sin embargo, se omitió consignar el plazo de su designación, plazo que esta estipulado en el Estatuto Universitario de la UNAM y en el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UNAM, que estipulan que la designación de un Defensor Universitario de la UNAM es por el periodo de tres (3) y dos (2) años respectivamente, pudiéndose renovarse por un solo periodo igual inmediato; sin embargo en aplicación al artículo decimo de las Disposiciones Transitorias y Complementarias del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 587-2021-UNAM, establece que mientras se constituya la Asamblea Universitaria el encargado de la Defensoría Universitaria será designado por el pleno de la Comisión Organizadora por el periodo de un (1) año; por consiguiente, la designación del Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, solo es por el periodo de un (1) año, omisión que debe ser integrada conforme a la normativa antes mencionada;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Defensor Universitario de la UNAM y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, se acordó por unanimidad integrar el artículo cuarto en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM de fecha 12 de enero de 2024, el siguiente texto (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR, el artículo cuarto en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM de fecha 12 de enero de 2024, el siguiente texto:

ARTÍCULO CUARTO: La designación del Docente Ordinario, Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, será por el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///. Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2024-UNAM/CO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Franco Medina
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Kevin Yver Chihuan Quispe
ABOG. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA